



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA - META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA ELIZABETH MORENO POVEDA
DEMANDADO: FROILÁN EDIDEN PAMPLONA GARCÍA
RADICADO: 501504089001-2021-00065-00
AUTO: 47 22

Castilla La Nueva, Meta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el señor demandado.

1. CONSIDERACIONES

2.1. La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012, y allí se establece que cuando la solicitud se eleva por la parte ejecutada, se deberá proceder así:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”.

2.2 Basta una simple revisión de la solicitud que antecede para concluir que la misma no cumple los requisitos previstos en la norma aludida. En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago deprecada por el señor demandado.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9953d91b451bca3cf53fcd4622adeab1a57935a8d7f64258afde2b28bd1ec0**

Documento generado en 01/02/2022 08:14:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**